



EUSKO LEGEBILTZARRA
PARLAMENTO VASCO

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

SUMARIO

I.- OBJETO Y CUESTIONES GENERALES DEL CONTRATO.

- 1.- Objeto del contrato.
- 2.- Normas reguladoras.
- 3.- Presupuesto del contrato, existencia de crédito y precio del contrato.
- 4.- Revisión de precios.
- 5.- Duración del suministro.
- 6.- Procedimiento y forma de adjudicación.

II.- TRAMITACIÓN A SEGUIR, PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA.

- 7.1.- Normas generales relativas a la presentación de solicitudes y de ofertas.
- 7.2.- Invitación a presentar oferta en el procedimiento negociado sin publicidad.
- 7.3.- Anuncio público, solicitud y selección de candidatos e invitación a presentar oferta en el procedimiento negociado con publicidad.
- 7.4.- Plazo y forma de presentación de ofertas en el negociado sin publicidad previa.
- 7.5.- Plazo y forma de presentación de ofertas en el negociado con publicidad previa.
- 7.6.- Sobre A: proposición económica u oferta y documentación técnica.
- 7.7.- Sobre B: documentación administrativa, de capacidad y solvencia.
- 7.8.- Notas aclaratorias sobre la presentación de la documentación.
- 7.9.- Examen de los modelos ofertados y comprobación de la documentación.

III.- EXAMEN DE LAS ACTUACIONES Y NEGOCIACIÓN.

- 8.1.- Examen de las actuaciones y apertura de sobres.
- 8.2.- Negociación.

IV.- SELECCIÓN DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO.

- 9.1- Propuesta de Adjudicación Provisional por la Mesa de Contratación.
- 9.2- Preferencias en la adjudicación
- 9.3- Informe del Servicio justificando la elección

V.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

- 10.- Adjudicación Provisional del Contrato
- 11.- Adjudicación definitiva del Contrato





VI.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- 12.- Obligaciones previas a la formalización del contrato.
- 13.- Formalización del contrato.

VII.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

- 14.- Dirección e inspección de la ejecución.
- 15.- Normas generales relativas a la ejecución del contrato:
 - 15.1.- Tiempo y lugar de la entrega.
 - 15.2.- Duración del contrato y plazos de entrega.
 - 15.3.- Sustitución de los bienes.
 - 15.4.- Cuantía de las entregas sucesivas.
 - 15.5.- Instalación.
 - 15.6.- Recepción de los bienes e instrucciones.
 - 15.7.- Mora de la Administración en la recepción.
 - 15.8.- Pérdidas o daños antes de la entrega.
 - 15.9.- Gastos de entrega, transporte e instalación.
 - 15.10.- Confidencialidad.
- 16.- Otras obligaciones del contratista.
- 17.- Obligación de saneamiento en el proceso de fabricación..
- 18.- Facultad de la Administración.
- 19.- Abonos a la empresa contratista.
- 20.- Modificación y suspensión del contrato.
- 21.- Cesión del contrato y subcontratación.

VIII.- CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

- 22.- Recepción del suministro.
- 23.- Plazo de garantía.
- 24.- Liquidación del contrato.
- 25.- Extinción del contrato.
- 26.- Devolución de la garantía.
- 27.- Incumplimiento de plazos.

IX.-RECURSOS, PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

- 28.- Recursos. Recurso especial en materia de contratación.
- 29.- Prerrogativas y Jurisdicción competente





I.- OBJETO Y CUESTIONES GENERALES DEL CONTRATO

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- Será objeto del presente contrato la compra, adquisición y, en su caso, instalación de los productos o bienes que se recogen en el pliego de bases técnicas y se señalan en el punto 1 de la carátula de este pliego.

1.2.- En el caso de que estén permitidas por el punto 1.6 de la carátula de este pliego, quienes liciten podrán ofertar las variantes que respondan a los elementos, requisitos y modalidades de presentación señalados en dicho punto y en el número máximo en él explicitado.

2.- NORMAS REGULADORAS.

2.1.- El contrato se regirá por:

- a) Las cláusulas contenidas en este pliego conformadas con las especificaciones de su carátula.
- b) La Ley 30/2007 de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público.
- c) El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/ 2001, de 12 de octubre, (RGLCAP), en cuanto no se oponga a lo prevenido en la L.CSP.

d) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

e) Por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

2.2.- El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictados por la administración parlamentaria, que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al empresario de la obligación de su cumplimiento.





3.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO, EXISTENCIA DE CRÉDITO Y PRECIO DEL CONTRATO.

3.1.- El importe del presupuesto formulado por la Administración parlamentaria es el que figura en el punto 10 de la carátula, dividido en las anualidades, en su caso, previstas en el punto 11 de la misma.

3.2.- Existe el crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que para la Administración parlamentaria se deriven del cumplimiento de este contrato, siendo su consignación presupuestaria la que aparece en el punto 11 de la carátula de este pliego.

3.3.- El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y no podrá superar el presupuesto formulado por la Administración parlamentaria.

4.- REVISIÓN DE PRECIOS.

4.1.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista.

4.2.- No obstante, en lo referente a la revisión de precios se estará a lo consignado en el punto 16 de la carátula de este pliego, a la posibilidad de que la misma sea objeto de negociación o no según se prevea en el punto 38 de la carátula y, en su caso, a los pactos entre ambas partes teniendo presente lo establecido en la legislación vigente.

4.3.- En el supuesto de que el contrato no contemple la revisión de precios, dicha circunstancia no se modificará por la prórroga del plazo de ejecución siempre que ésta no esté motivada por causa imputable a la Administración parlamentaria o por casos de fuerza mayor entendiendo por tal los establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

4.4.- En el supuesto de que el contrato contemple la revisión de precios, ésta únicamente procederá cuando el contrato se hubiese ejecutado en el 20 por 100 de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación, de tal modo que ni el porcentaje del 20 por 100 ni el primer año de ejecución, contado desde la adjudicación pueden ser objeto de revisión.





5.- DURACIÓN DEL SUMINISTRO.

5.1.- El plazo máximo de ejecución o duración del contrato será el fijado en el punto 12 de la carátula que encabeza este pliego, atendiéndose en cuanto a los plazos de cumplimiento parcial a lo establecido en el punto 12.1 de la misma.

5.2.- Podrá ser prorrogado el contrato que tenga carácter de renovable y cuya prórroga o prórrogas esté o estén prevista/s en el punto 13 de la carátula de este pliego, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años, ni éstas puedan ser concertadas, aislada o conjuntamente por un plazo superior al fijado originariamente.

6.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

6.1.- La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por el procedimiento negociado, contemplado en el artículo 122 y regulado en los artículos 153,154 ,157,160,161 y 162 todos ellos de la LCSP .

6.2.- La Mesa del Parlamento Vasco podrá acordar la aplicación del procedimiento negociado cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en los artículos 154 y 157 de la LCSP.

6.3.- La Mesa del Parlamento Vasco acordará la aplicación del procedimiento negociado con publicidad previa en los supuestos contemplados en los párrafos 1 y 2 del artículo 161 de la LCSP, así como cuando su valor estimado sea superior a 60.000 euros.

6.4.- La Mesa del Parlamento Vasco, en el supuesto de que así se establezca en el punto 2.1 de la carátula, estará asistida por la mesa de contratación del Parlamento Vasco.





II.- TRAMITACIÓN A SEGUIR, PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA.

7.1.- NORMAS GENERALES RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DE OFERTAS.

No podrán participar en el presente procedimiento las empresas que hayan participado en la elaboración, en su caso, de las especificaciones técnicas de la presente contratación, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas.

En el caso de que el punto 5 de la carátula reserve el contrato a Centros Especiales de Empleo, a su ejecución en el marco de programas de empleo protegido, cuando la mayoría de los trabajadores sean personas discapacitadas que, debido a la índole o a la gravedad de sus dolencias, no puedan ejercer su actividad profesional en condiciones normales, o a otros supuestos de reserva, únicamente podrá participar quien acredite estar en condiciones de cumplir dicha reserva.

La presentación de la solicitud de participación y, en su caso, de la oferta presume la aceptación incondicionada de las cláusulas de este pliego con las especificaciones de su carátula y del resto de los documentos contractuales, en su totalidad y sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación del suministro.

Cada interesado no podrá presentar más de una solicitud de participación y, en su caso, oferta (sin perjuicio de las variantes que en su caso autorice la carátula) ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal de empresas, y quien lo haga individualmente no podrá suscribir en unión temporal con otros. La contravención de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes y ofertas suscritas en contravención a las mismas.

En el caso de que la oferta sea enviada por correo postal, deberá justificarse la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación, mediante alguno de los medios señalados en el punto 33.1 de la carátula, la remisión por correo postal de la oferta. Ambas actuaciones, envío de la proposición y anuncio al órgano de contratación, deberán realizarse con anterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo de presentación señalado en el anuncio o en la invitación.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo de





presentación señalado. Transcurridos diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

7.2.- INVITACIÓN A PRESENTAR OFERTA EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

Si el procedimiento no tiene publicidad previa (ver punto 4 de la carátula), será la Mesa del Parlamento Vasco quien habrá de invitar a presentar oferta a empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato. Siempre que ello sea posible se solicitarán un mínimo de tres ofertas. Del envío de la invitación a presentar oferta, de su recepción y su contestación se dejará constancia expresa en el expediente.

En principio, y a ser posible, la invitación a presentar oferta se habrá de practicar con al menos tres empresas que hubieran solicitado y obtenido su inscripción en el Registro Oficial de Contratistas, regulado por el Decreto 12/1998, de 3 de febrero, sobre Registro Oficial de Contratistas e implantación de la clasificación.

7.3.- ANUNCIO PÚBLICO, SOLICITUD Y SELECCIÓN DE CANDIDATOS E INVITACIÓN A PRESENTAR OFERTA EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD PREVIA.

En el caso de que el punto 4 de la carátula de este pliego indique que el presente procedimiento tiene publicidad previa, se publicará el anuncio de la licitación en la forma prevista en el artículo 126 de la LCSP.

Para solicitar participar en un procedimiento negociado con publicidad previa, el candidato deberá presentar, dentro del plazo establecido en el anuncio y en las dependencias indicadas en el punto 33 de la carátula de este pliego, un sobre denominado SOBRE «B», especificando en él el contrato al que se solicita concurrir, en su caso lote o lotes, denominación de la empresa, nombre y apellidos de quien firme la solicitud y el carácter con que lo hace, dirección, número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico, todo ello de forma legible. El sobre deberá estar, necesariamente, cerrado y firmado por quien firme la solicitud. En el caso de que la solicitud se realice en unión temporal de empresas el sobre será firmado por todas ellas.

La documentación que ha de incluirse en el sobre B es la mencionada en la cláusula 7.7 de este pliego, la indicada en el punto 35.4 de la carátula y una solicitud de participación formulada conforme al modelo contenido en el anexo I.





Selección de candidatos. La Administración parlamentaria examinará con carácter previo el contenido del sobre «B» y calificará los documentos presentados en tiempo y forma.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a quienes hayan concurrido, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para su subsanación.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, se procederá a determinar las empresas que se ajustan a los requisitos de solvencia fijados en el punto 34 de la carátula.

Tras ello, la Administración parlamentaria efectuará, con arreglo a los criterios objetivos establecidos en el punto 35 de su carátula, la selección de los candidatos admitidos que serán invitados a presentar oferta, e invitará a los/as seleccionados, simultáneamente y por carta u oficio, o por telegrama, telex o telecopia, a presentar sus proposiciones dentro del plazo que se señalará en la propia invitación. La proposición u oferta (sobre «A») contendrá la documentación que se especifica en la cláusula 7.6 de este pliego. En el escrito de invitación se indicará el lugar, día y hora de la apertura pública de la proposición económica y los demás extremos indicados en el artículo 92 del RGLAP.

En cualquier caso, la Administración parlamentaria no procederá a invitar a aquellos candidatos que no se ajusten a los requisitos capacidad y de solvencia a que se refieren la cláusula 7.7 de este pliego y el punto 34 de su carátula o que no cumplan alguno de los criterios de selección especificados en el punto 35 de la carátula de este pliego de cláusulas administrativas particulares.

7.4.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN EL NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD PREVIA.

En el procedimiento negociado sin publicidad previa, las empresas invitadas por la Mesa del Parlamento Vasco deberán presentar, dentro del plazo establecido en la invitación, y en las dependencias que se indican en el punto 33 de la carátula de este pliego, el sobre A relativo a la proposición económica y documentación técnica; y, en el caso de que así se establezca en el punto 33.2 de la carátula, junto con el sobre A se presentará el sobre B relativo a la documentación administrativa, de capacidad y solvencia. En el supuesto de que el punto 36.3 de la carátula contemple diferentes fases de valoración el número de sobres será mayor conforme dispone la cláusula 7.6.5 del presente pliego.

Cada sobre contendrá la documentación que luego se indica, y en él se especificará el contrato al que se concurre, en su caso lote o lotes, denominación





de la empresa, nombre y apellidos de quien firme la proposición u oferta y el carácter con que lo hace, dirección, número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico, todo ello de forma legible. Los sobres deberán estar, necesariamente, cerrados y firmados por quien licite o persona que lo represente. En el caso de que liciten varias empresas en unión temporal de empresas los sobres serán firmados por todas ellas.

En el que caso de que el referido punto 33.2 de la carátula no contemple la presentación simultánea de los sobres relativos a la capacidad y a la oferta, el sobre B se presentará en el momento que lo requiera el órgano de contratación.

7.5.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN EL NEGOCIADO CON PUBLICIDAD PREVIA.

En el procedimiento negociado con publicidad previa, quienes hubieren sido invitados a presentar oferta deberán presentar, dentro del plazo establecido en la invitación y en las dependencias que se indican en el punto 33 de la carátula de este pliego, un sobre cerrado, denominado SOBRE «A», con la documentación que luego se indicará, especificando en él el contrato al que se concurre, en su caso, lote o lotes, denominación de la empresa, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, dirección, número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico, todo ello de forma legible. El sobre deberá estar, necesariamente, cerrado y firmado por quien licite o persona que lo represente. En el caso de que liciten varias empresas en unión temporal de empresas los sobres serán firmados por todas ellas.

7.6.- SOBRE «A»: PROPOSICIÓN ECONÓMICA U OFERTA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

Contendrá en hoja independiente una relación del contenido del sobre, enunciado numéricamente; y, además, los siguientes documentos:

7.6.1.- Proposición económica.- Se presentará una sola proposición económica firmada por la empresa o persona que la represente (en el caso de presentación en unión temporal de empresas deberán firmar los representantes de todas las empresas que presentan oferta en unión temporal), redactada conforme al modelo que figura como anexo II, incluyéndose en el precio ofertado todos los conceptos, incluidos el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y cualquier otro impuesto o gasto que pueda gravar la operación, costes de transporte, entrega y, en su caso instalación, seguros, aranceles, licencias y autorizaciones de todo tipo que recaigan sobre la operación hasta la entrega y recepción de los bienes y el beneficio industrial del contratista.





Cuando el punto 1.6 de la carátula del pliego autorice la presentación de variantes, además de la proposición económica referida al objeto base aprobado por la Administración parlamentaria, este sobre podrá incluir una proposición económica por cada variante que formule quien realice oferta. La proposición económica correspondiente a cada variante se formulará, igualmente, conforme al modelo que figura en el anexo II e incluirá los conceptos y condiciones señalados en el párrafo anterior.

Precios unitarios y otras relaciones.- En el caso de que así se establezca en el modelo de proposición económica y anexo adjunto, deberá incluirse la relación de precios unitarios de los bienes, o la relación que en cada caso exija dicho anexo.

7.6.2.- Cuando así se requiera en el punto 18.1 de la carátula, quien licite deberá prestar la garantía provisional que no podrá ser superior al 3 por 100 del presupuesto del contrato, que se constituirá en la forma en que se indica a continuación:

La garantía podrá ser constituida en metálico o en valores de Deuda Pública.

También podrá ser constituida la garantía mediante aval prestado por Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito, Establecimientos Financieros de Crédito y Sociedad de Garantía Recíproca debidamente autorizados o mediante contrato de seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en España en el ramo de caución.

El metálico, los títulos, los certificados, el aval o la póliza del contrato de seguro de caución se depositarán en la Intervención General del Parlamento Vasco.

No se exigirá el depósito en Intervención de la garantía provisional cuando ésta estuviera constituida en forma de aval o mediante contrato de seguro de caución, en cuyo caso se constituirá ante la Mesa del Parlamento Vasco.

La garantía provisional podrá ser sustituida por la certificación expedida por la Intervención General del Parlamento Vasco de la existencia de la garantía global, de la suficiencia de la misma, así como de la inmovilización del importe de la garantía a constituir.

En caso de uniones temporales de empresas, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en el punto 18.1 de la carátula de este pliego y se garantice solidariamente a todas las empresas integrantes en la unión temporal.





7.6.3.- Descripción técnica clara y concisa de los bienes, en la que se especificará en todo caso la marca, tipo y modelo.

Para una mejor comprensión de la oferta, la descripción antes aludida podrá incluir planos descriptivos, esquemas y cualquier otra información aclaratoria de la misma. Los manuales correspondientes a cada uno de los equipos y materiales ofertados serán considerados, para este efecto, solamente como material auxiliar de consulta.

7.6.4.- En el caso de ser requeridos por el punto 37 de la carátula, habrán de incluirse los documentos tendentes a valorar los criterios de adjudicación establecidos, en su caso, en el punto 35.2 de la carátula.

Si entre los criterios de adjudicación establecidos en el citado punto 35.2 se encuentra el concepto «otras mejoras consistentes en prestaciones adicionales sobre las obligaciones prescritas y no incluidas en otros criterios de adjudicación», se tendrá en cuenta lo siguiente:

Las citadas mejoras no incrementarán el precio del contrato, se ofertarán conforme al modelo del anexo III y formarán parte del contrato en el caso de que sean expresamente aceptadas por la Administración.

Dichas mejoras, con las características recogidas en el enunciado del concepto, podrán ofertarse libremente salvo que el punto 37.1 de la carátula establezca concretos límites y condiciones, en cuyo caso las mejoras que no los respeten no serán tenidas en consideración.

En cualquier caso, cada una de las mejoras ofertadas se considera independiente, de tal forma que el órgano de contratación podrá optar por incluir dentro del contrato una, varias o ninguna de ellas.

7.6.5.- En el caso de que el punto 36.3 de la carátula contemple diferentes fases de valoración de los criterios de adjudicación, en el sobre A se incluirá únicamente la proposición económica base, y en su caso las correspondientes a las variantes. Además, se presentarán otros tantos sobres como fases de valoración (salvo la relativa al precio) se hayan establecido. En cada uno de ellos se incluirá la documentación correspondiente a una fase de valoración. Cada uno de los sobres identificará la fase de valoración a la que corresponde con mención del número de fase de valoración asignado en el punto 36.3 de la carátula y los demás datos que se detallan en la cláusulas 7.4 y 7.5 de este pliego.

7.6.6.- Cuando se autorice por el punto 1.6 de la carátula, quienes deseen presentar variantes deberán incluir en este sobre, junto con la proposición económica, los documentos relativos a las variantes presentadas.





7.6.7.- En el caso de estimarlo preciso, la empresa podrá indicar, conforme al modelo incluido en el anexo VI, las informaciones y aspectos de la oferta incluidos en este sobre que considera de carácter confidencial por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales. En ningún caso tendrá tal carácter la proposición económica realizada.

7.7.- SOBRE «B»: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA.

Sin perjuicio de lo señalado en el tercer párrafo de la cláusula 7.3 del presente pliego en relación con el procedimiento negociado con publicidad previa, el sobre B de los procedimientos negociados contendrá los siguientes documentos, a los que se acompañará, en hoja independiente, una relación de su contenido, enunciado numéricamente:

7.7.1.- Documento Nacional de Identidad de la persona que presente la proposición en nombre propio o como apoderado/a.

7.7.2.- Cuando el proponente sea una persona jurídica, la escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando ese requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

Los empresarios deberán acreditar la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

7.7.3.- Cuando no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, apoderamiento bastante para representar a la sociedad o entidad en cuyo nombre concorra. Dicho poder deberá estar debidamente inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. No obstante, si se trata de un poder para un acto concreto no será necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

7.7.4.- Acreditación, con mención expresa de la referencia del contrato concreto, de no estar incurso/o en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en los números 1 y 2 del artículo 49 de la LCSP. Dicha acreditación podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa según los casos y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable (anexo V)





otorgada ante una autoridad administrativa, notario/a público/a u organismo profesional cualificado.

La declaración responsable comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Sin perjuicio de ello, antes de la adjudicación provisional se exigirá a la empresa que vaya a resultar adjudicataria del contrato la justificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de la forma que previene el artículo 15 del RGLCAP, a cuyo efecto se le concederá un plazo máximo de quince días hábiles.

7.7.5.- Las empresas que se encuentren inscritas en el Registro Oficial de Contratistas, regulado por Decreto 12/1998, de 3 de febrero, sobre Registro Oficial de Contratistas e implantación de la clasificación, mediante un procedimiento de acreditación de la capacidad para contratar, deberán presentar, únicamente, copia del certificado vigente expedido por el/la Letrado/a responsable del Registro. De tal manera que estarán eximidos de presentar y acreditar los documentos y circunstancias señalados en las cláusulas 7.7.1., 7.7.2., 7.7.3. y 7.7.4.

El certificado del Registro Oficial de Contratistas no exime de presentar los documentos previstos en la cláusula 7.7.7 ni la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas a que se refiere la cláusula 7.7.6 que habrá de presentarse en todo caso.

La misma validez y los mismos efectos contemplados en los párrafos anteriores habrá de darse a la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Estado.

7.7.6.- El alta referida al ejercicio corriente, o el último recibo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que la empresa ejerza actividades sujetas a este impuesto, o en relación con las actividades que vengán realizando a la fecha de presentación, que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen. Además del alta o del último recibo, se presentará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

7.7.7.- Documentación acreditativa de los requisitos de solvencia o que debe presentarse con ella:

- a) Se incluirá la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones de solvencia económica y financiera y de solvencia





técnica conforme se disponga en el citado punto 34.1 de la carátula de este pliego.

- b) En el caso de que el anexo IV al que remite el punto 34.2. de la carátula exija el compromiso de adscripción de medios personales o materiales previsto en el párrafo segundo del artículo 53 de la LCSP, el licitador deberá presentar firmado el compromiso de adscripción que contenga como mínimo los medios materiales y personales que se relacionan en el Anexo IV.
- c) Para la aplicación y acreditación de las preferencias de adjudicación contempladas en la cláusula 9.3 deberá aportarse la siguiente documentación:
 - 1. Para la preferencia señalada en la letra a) de la referida cláusula, el documento TC2 de la Seguridad Social acreditativo del personal integrado en la empresa y declaración firmada por el candidato indicando el número de trabajadores con porcentaje de discapacidad igual o superior al 33 por 100 en la que figure sus números de DNI.
 - 2 Compromiso formal del licitador de contratar no menos del 30% de sus puestos de trabajo con personas pertenecientes a los colectivos recogidos en la disposición adicional sexta de la LCSP y la documentación acreditativa de encontrarse sujeta a la Disposición Adicional Novena de la L 12/2001 de 9 de Julio, de medidas urgentes del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad..
 - 3. Para la preferencia señalada en la letra c) la que acredite que la entidad está reconocida como de Comercio Justo.
 - 4. Para la preferencia señalada en la letra d) figurar inscrita en el correspondiente Registro Oficial.

Y con carácter general además la documentación acreditativa de cumple las condiciones requeridas en dicha legislación para la aplicación de la preferencia.

7.7.8.- En el caso de estimarlo preciso, la empresa podrá indicar, conforme al modelo incluido en el anexo VI, las informaciones y aspectos de la documentación incluida en este sobre que considera de carácter confidencial por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales.





7.7.9.- Cuando varias empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal de empresas, cada una de las empresas que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar y su solvencia conforme a lo establecido en las cláusulas anteriores, esto es, la documentación relativa al sobre B deberá ser aportada por todos y cada uno de sus miembros, salvo la garantía provisional, que podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en el punto 18 de la carátula de este pliego, y se garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

Quienes liciten en unión temporal deberán presentar, así mismo, un escrito de proposición en el que se indiquen los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriben, la participación de cada una de ellas y el nombramiento de la persona física representante o apoderada única con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados para cobros y pagos de cuantía significativa, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicataria. Este documento deberá estar firmado por la representación de cada una de las empresas componentes de la unión. Sólo en el caso de que el contrato sea adjudicado a la unión temporal se deberá formalizar la misma en escritura pública.

7.8.- NOTAS ACLARATORIAS SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

7.8.1.- La documentación exigida deberá presentarse mediante original o mediante copia de la misma debidamente compulsada bien por la Administración parlamentaria o bien por notario/a, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de garantía provisional que deberán ser en todo caso originales.

7.8.2.- En cuanto a la documentación a presentar en el sobre «B» por las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, al igual que por las demás empresas extranjeras, se estará a lo dispuesto en el anexo VII de este pliego.

7.8.3.- Agotados los plazos para la interposición de los recursos contra la adjudicación sin que se hayan interpuesto, la documentación que se acompaña a las proposiciones quedará a disposición de quienes hubieran licitado.

No obstante, transcurrido el plazo de tres meses desde la firmeza de la adjudicación, la Administración parlamentaria podrá disponer sobre la destrucción





de la documentación aportada por quienes hubieren licitado cuando éstos no hayan procedido a su retirada.

7.8.4.- La documentación presentada deberá estar redactada en uno de los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma (euskera o castellano). En el caso de que se encuentre redactada en otra lengua deberá acompañarse la correspondiente traducción oficial

7.9.- EXÁMEN DE LOS MODELOS OFERTADOS Y COMPROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

Todos los modelos que se oferten deberán estar a disposición del examen que, en su caso, considere oportuno efectuar la Administración parlamentaria, comprometiéndose los/as licitadores/as a trasladarlos al local que se les indique.

La Administración parlamentaria podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de resolución del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable a la empresa licitadora, con pérdida de la garantía provisional constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquella si no se ha constituido o si no se exige su constitución en el punto 18 de la carátula del pliego, debiendo indemnizar, además, a la Administración parlamentaria por los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

III.- EXAMEN DE LAS ACTUACIONES Y NEGOCIACIÓN

8.1.- EXAMEN DE LAS ACTUACIONES Y APERTURA DE LAS OFERTAS.

En el procedimiento negociado sin publicidad previa, en el caso de que el punto 33.2 de la carátula haya establecido que junto con el sobre A se presentará el sobre B, la mesa de contratación actuante, examinará previamente la documentación presentada en el sobre B y, si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los/las interesados/as.

En el procedimiento negociado con publicidad previa en todos los casos, así como en el negociado sin publicidad en el que expresamente se haya previsto la apertura pública de las ofertas (ver punto 2.2 de la carátula), se procederá a la apertura de los sobres «A» (proposiciones económicas) en el lugar, día y hora señalados en el anuncio o, en su caso, invitación.





En el caso de que la carátula contemple diferentes fases de valoración de los criterios de adjudicación, con anterioridad a la apertura en acto público de las proposiciones económicas, se informará del resultado de las valoraciones de las ofertas técnicas de las empresas admitidas.

8.2.- NEGOCIACIÓN.

8.2.1.- A la vista de las ofertas presentadas, si la mesa de contratación estimase que pueden ser mejorados algunos de los aspectos susceptibles de negociación podrá acordar iniciar con las empresas las consultas y negociaciones tendentes a la formación del contrato.

a) Podrán ser negociados los siguientes aspectos del contrato salvo que el punto 38 de la carátula los excluya de la negociación:

- Pliego de bases técnicas o condiciones de desarrollo de la prestación.
- Presupuesto y precios unitarios.
- Revisión de precios, teniendo presente lo establecido en la legislación vigente.
- Plazo de ejecución.
- Periodicidad de los abonos al contratista.
- Plazo de garantía, dentro de los límites en su caso fijados por la Ley.

b) En ningún caso serán objeto de negociación los siguientes términos del contrato que figuran en este pliego:

- Obligaciones previas a la formalización del contrato.
- Formalización del contrato.
- Abonos a cuenta.
- Obligaciones del contratista.
- Dirección del contrato.
- Cesión del contrato y subcontratación.
- Modificación del contrato.
- Liquidación.
- Devolución de garantía.
- Incumplimiento contractual.
- Incumplimiento de los plazos.

8.2.2.- La Administración parlamentaria llevará a cabo con las empresas la negociación de los términos del contrato con plena libertad para llegar a fijar las condiciones del mismo





8.2.3.- Se deberá suscribir por la Administración parlamentaria y por la empresa un acta que refleje los aspectos de la negociación que alteran el contenido de los documentos contractuales presentados por la Administración y la oferta inicial de la empresa.

8.2.4.- La ruptura unilateral de la negociación no originará ninguna responsabilidad precontractual siempre que no haya existido una conducta contraria a la buena fe de la otra parte.

IV.- SELECCIÓN DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO.

9.1.- Una vez abiertos los sobres, examinada la documentación y realizado, en su caso, el proceso de negociación, la mesa de contratación, en el caso de que se haya constituido o, en su defecto, el servicio que tramita el procedimiento, realizará la propuesta de adjudicación mediante la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación, en el caso de que éstos hubieran sido prefijados en el punto 32.2 de la carátula; o, en caso contrario, expresando las razones que justifican la elección.

9.2.- PREFERENCIAS EN LA ADJUDICACION.-

Una vez determinada la oferta más ventajosa y antes de formular la propuesta de adjudicación provisional, la mesa de contratación aplicará las preferencias de adjudicación siempre que se den las siguientes condiciones:

siempre que el licitador haya aportado la documentación a que se refiere la cláusula 7.7.7.c) de este pliego, tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones de las empresas que se señalan a continuación, siempre en el caso de que igualen a la más ventajosa desde el punto de vista de los criterios objetivos de adjudicación:

- a) La empresa que en el momento de acreditar la solvencia técnica cuente en su plantilla con el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad, siempre que dicho porcentaje no sea inferior al 2 por 100 de su plantilla.
- b) Las empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, reguladas en la Disposición Adicional Novena de la Ley 12/2007, de 9 de julio, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo.
- c) En los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo, las entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo.
- d) En el caso de contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial las presentadas por entidades sin ánimo de lucro.





En la aplicación de la preferencia tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna mas de una característica. Los eventuales empates se resolverán a favor de la oferta que según el orden de prioridad establecido tenga mejor puntuación en el criterio de adjudicación preferente. Y de no existir esa pauta mediante sorteo.

En el caso de uniones temporales de empresas, las preferencias se entenderán en proporción al porcentaje de cada licitador en la misma.

9.3.- INFORME JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA.

Por último, la mesa de contratación o el servicio promotor de la contratación elevará a LA Mesa del Parlamento Vasco dichas proposiciones clasificadas por orden decreciente, las Actas, el resto de la documentación técnica aportada, junto con la propuesta de adjudicación y las observaciones que estime pertinentes. Con anterioridad a la propuesta de adjudicación podrá requerirse a los oferentes para que formulen por escrito las aclaraciones necesarias para la comprensión de algún aspecto de las ofertas. En ningún caso se admitirá que en el proceso de aclaraciones el licitador varíe los términos expresados de la oferta. Sólo puede ser considerada la información que facilite el análisis de la solución propuesta inicialmente.

V.-ADJUDICACION DEL CONTRATO

10.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO.

10.1.- La Mesa del Parlamento Vasco adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que haya presentado la proposición que resulte más ventajosa teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos.

10.2.- La resolución de adjudicación provisional motivada deberá notificarse a quienes hubiesen participado en la licitación y publicarse en un diario oficial o en el perfil del contratante del Parlamento Vasco.

10.3.- La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles desde el siguiente en que se publique aquella en un diario oficial o en el perfil del contratante del Parlamento Vasco.

10.4.- Durante ese plazo de quince días, la empresa adjudicataria provisional deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubieren comprometido a dedicar o





adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la LCSP que reclame el órgano de contratación, así como constituir la garantía que, en su caso, sea procedente.

El cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, se habrá de acreditar, mediante la o las certificaciones administrativas expedidas, a tal efecto, por las Haciendas que correspondan y por la Tesorería General de la Seguridad Social o el Certificado vigente del Registro Oficial de Contratistas, encontrarse al corriente en cuanto a su cumplimiento con el alcance y forma que previene el artículo 15 del RGLCAP,

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren el artículo 13 (obligaciones tributarias) y el artículo 14 (obligaciones de Seguridad Social) del RGLCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

10.5.- Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato a la empresa que hubiere resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria, la Mesa del Parlamento Vasco podrá efectuar una adjudicación provisional a la empresa o empresas siguientes a aquella, siempre que ello fuese posible y que la nueva adjudicataria haya prestado su conformidad, en cuyo caso se le concederá un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el párrafo anterior.

10.6.- La adjudicación provisional no procederá cuando la Mesa del Parlamento Vasco presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

En estos supuestos deberá darse audiencia a la empresa que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si la Mesa del Parlamento Vasco estimase que la oferta no puede ser cumplida, acordará la adjudicación provisional a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa que se estime pueda ser cumplida a satisfacción de la Administración parlamentaria y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

10.7.- En los procedimientos negociados sin publicidad se podrá prescindir de la adjudicación provisional, existiendo solo la adjudicación definitiva, no sujeta al plazo previsto en la cláusula 10.3 de este pliego, si bien la empresa elegida deberá





acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como constituir la garantía que, en su caso, sea procedente.

11.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO.

11.1.- La adjudicación provisional del contrato debe elevarse a definitiva dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a aquel en que expiró el plazo señalado en la cláusula 10.3, siempre que la empresa propuesta haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva, en caso de ser exigible, y sin perjuicio de la eventual revisión de aquélla en vía de recurso especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la LCSP.

11.2.- La adjudicación del contrato, una vez acordada, será notificada a quienes hubiesen participado en la licitación, de conformidad con lo prevenido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11.3.- Así mismo, a las adjudicaciones se les dará la publicidad que viene prevenida en el artículo 138 de la LCSP.

La Mesa del Parlamento Vasco podrá no comunicar y no publicar determinada información relativa a la adjudicación del contrato que tenga carácter confidencial.

VI.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

12.- OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Acusado recibo de la notificación de adjudicación definitiva, la empresa adjudicataria, dentro del plazo de diez días hábiles existentes para la formalización del contrato deberá aportar los siguientes documentos:

12.1.- Acreditar haber satisfecho el importe de los anuncios en Boletines Oficiales, teniendo en cuenta que únicamente serán de cuenta de quien hubiese resultado adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez de los anuncios de los contratos en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial del País Vasco.

12.2.- En el caso de que los trabajos fueran adjudicados a una unión temporal de empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, así como el Código de Identificación Fiscal asignado a la unión temporal.





13.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

13.1.- El documento de formalización del contrato se otorgará dentro del plazo de diez hábiles señalados en la cláusula anterior, a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación de adjudicación y revestirá el carácter de documento administrativo, debiendo reunir las menciones que se contemplan en el artículo 71 del RGLCAP.

13.2.- Cuando por causas imputables a la empresa contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración parlamentaria podrá acordar la resolución del mismo, previo el preceptivo trámite de audiencia.

En tal supuesto procederá la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

VII.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

14.- DIRECCIÓN E INSPECCION DE LA EJECUCIÓN.

14.1.- La ejecución del contrato se desarrollará bajo la dirección, inspección y control de la Mesa del Parlamento Vasco, la cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

14.2.- No obstante el desempeño de la citada labor podrá ser desarrollada por la Dirección del contrato que será la persona, con titulación adecuada y suficiente, directamente responsable de la verificación del suministro demandado.

Para el desempeño de su labor podrá contar con colaboradores/as a sus órdenes que desarrollarán sus actividades en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos y que integrarán la dirección del suministro.

La dirección designada será comunicada al contratista por la Administración parlamentaria el plazo de quince días naturales a contar desde la formalización del contrato y dicha dirección procederá, en igual forma, respecto al personal colaborador.

Las variaciones serán puestas en conocimiento de la empresa contratista.

15.- NORMAS GENERALES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.





15.1.- Tiempo y lugar de la entrega.-

La empresa contratista estará obligada a entregar los bienes señalados en el punto 1 de la carátula de este pliego en el tiempo y lugar fijados en los puntos 12 y 21 de la misma, de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.

No obstante, durante la ejecución del contrato, la Administración parlamentaria se reserva el derecho de fijar otro lugar de entrega diferente al señalado en el referido punto 21 de la carátula, pero siempre dentro del Territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

15.2.- Duración del contrato y plazos de entrega.-

La duración del contrato y/o los plazos de entrega del bien o los bienes serán los que se fijan en el punto 12 de la carátula, computándose dichos plazos desde el día en que el órgano o dependencia que promueva el suministro dé a la empresa contratista la orden de inicio de la prestación, por escrito o cualquier otro medio que posibilite la constancia del acto, que no podrá ser anterior a la fecha de la formalización del contrato. En los expedientes declarados de tramitación urgente la Administración parlamentaria podrá ordenar el inicio de la ejecución del contrato, aunque no se haya formalizado éste, siempre que se haya constituido la garantía definitiva a que se refiere el punto 18 de la carátula de este pliego de la forma establecida en la cláusula 7.6.2 de este pliego.

La mora de la empresa contratista no precisará de previa intimación por parte de la Administración parlamentaria.

15.3.- Sustitución de los bienes.-

La Administración parlamentaria, en virtud del contrato adjudicado y durante el plazo de ejecución del mismo, podrá obtener los suministros especificados y previstos en el pliego de bases técnicas y en el presente pliego, a los precios señalados en las proposiciones de los/as licitadores/as, según los modelos y marcas que se oferten.

A este respecto, la empresa podrá proponer a la Mesa del Parlamento Vasco, siempre por escrito, la sustitución de alguno de los bienes contratados por otros que reúnan mejores cualidades o, en general, cualquier otra mejora de las condiciones pactadas, siempre que no constituyan prestaciones distintas del objeto del contrato.

Si la Mesa del Parlamento Vasco considera conveniente acceder a dicha propuesta, previo informe del órgano gestor del suministro e informe del asesor jurídico de la mesa de contratación, podrá autorizarla por acuerdo, dejando





constancia de ello en el expediente, pero la empresa no tendrá derecho a compensación de ninguna clase, sino únicamente al abono del precio estipulado en el contrato.

15.4.- Cuantía de las entregas sucesivas.-

Cuando el suministro consista en la entrega de una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario, la cuantía de los mismos estará subordinada a las necesidades de la Administración parlamentaria, sin que exista obligación de adquirir una cantidad mínima de unidades.

15.5.- Instalación.-

En el supuesto de tratarse de productos o bienes muebles que requieran instalación, puesta en funcionamiento o puesta en marcha, la empresa contratista estará obligada a realizar tales operaciones, de conformidad con lo establecido en el pliego de bases técnicas, considerándose su precio incluido en el precio ofertado.

15.6.- Recepción de los bienes e instrucciones.-

La entrega se entenderá hecha cuando el suministro haya sido efectivamente recibido por la Dirección contratante, de acuerdo con las condiciones del contrato. En todo caso, la recepción total o parcial exigirá un acto formal y positivo por parte de aquélla, que se documentará mediante el acta de recepción que se extenderá por la misma. Cuando el acto formal de la recepción sea posterior a su entrega, la Administración parlamentaria será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

Los órganos competentes para la contratación del suministro podrán elaborar las instrucciones que estimen oportunas, dentro del ámbito de su competencia, respecto a la ejecución, recepción, tramitación de la entrega, liquidación y el abono siempre que no contradigan lo dispuesto en la legislación reguladora de los contratos del Sector Público, ni las cláusulas del presente pliego.

15.7.- Mora de la Administración parlamentaria en la recepción.-

Cuando, sin causa justificada, la Administración parlamentaria incurra en mora en la recepción del suministro, la empresa contratista deberá denunciarla para que surta sus efectos. En este caso, la Administración parlamentaria será responsable de la custodia de los bienes durante el tiempo que media entre la entrega y recepción.

15.8.- Pérdidas o daños antes de la entrega.-





Cualquiera que sea el tipo de suministro, el/la adjudicatario/a no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración parlamentaria, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

15.9.- Gastos de entrega, transporte e instalación.-

Los gastos de entrega, transporte e instalación del suministro en el lugar convenido serán de cuenta del o de la adjudicatario/a y deberán englobarse en la oferta, según la cláusula 7.6.1 de este pliego.

15.10.- Confidencialidad.-

El contrato tiene carácter confidencial, no pudiendo el suministrador utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato o información alguna de las prestaciones contratadas sin autorización escrita de la Administración parlamentaria, estando, por tanto, obligado a poner todos los medios a su alcance para conservar el carácter confidencial y reservado tanto de la información como del trabajo realizado.

16.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

16.1.- La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como de las que entren en vigor durante la ejecución del mismo, sin que el incumplimiento por su parte de dichas obligaciones implique responsabilidad alguna para la Administración parlamentaria.

16.2.- Será obligación de la empresa contratista indemnizar los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del suministro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP.

16.3.- La obtención de cuantas licencias o autorizaciones administrativas sean precisas, incluso para la importación, en su caso, de los bienes, correrá siempre a cargo del o de la adjudicatario/a, quien deberá pedir las en su propio nombre.

16.4.- En aquellos contratos de suministro en los que la Administración parlamentaria aporte, total o parcialmente, los materiales precisos, se considerarán éstos depositados bajo la custodia del/de la adjudicatario/a, estando obligado/a a guardarlos y restituirlos. En cuanto a la guarda y pérdida de esos bienes se estará a lo dispuesto en el Código Civil, Código de Comercio y Código Penal.





16.5.- Condiciones lingüísticas de ejecución del contrato.- La empresa adjudicataria facilitará en ambas lenguas oficiales los manuales de instrucciones o la documentación de los bienes y productos objeto del contrato, incluidos los interfaces textuales y sonoros de los diferentes software.

En las relaciones con la Administración parlamentaria derivadas del contrato, siempre que la realidad sociolingüística de la empresa contratista lo permita, se empleará el euskera a efectos de la ejecución del contrato. Para ello:

a) La empresa contratista adscribirá a las funciones de ejecución del contrato personal con capacitación lingüística en euskera suficiente para que la relación con la Administración parlamentaria pueda desarrollarse en este idioma. Consecuentemente, las comunicaciones verbales entre el personal adscrito a la ejecución del contrato y la Administración parlamentaria se realizarán principalmente en euskera.

b) Las comunicaciones escritas se redactarán en euskera y castellano salvo que emisor y receptor opten por el euskera.

16.6.- Condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental o social.- En el caso de que así haya sido previsto en el punto 32 de la carátula, el contratista adjudicatario aplicará en la ejecución del contrato las condiciones especiales de tipo social o medioambiental que se encuentren especificadas en dicho punto de la carátula.

17.- OBLIGACIÓN DE SANEAMIENTO.

17.1.- Los bienes a entregar por la empresa contratista deberán cumplir cuantas normas de carácter general sobre los mismos hayan sido dictadas por la Administración del Estado, Autonómica o Local, sin perjuicio de las específicas que hayan podido establecerse en el correspondiente pliego de bases técnicas.

17.2.- La empresa contratista será responsable de toda reclamación que se efectúe por un tercero relativa a la propiedad intelectual, industrial y comercial de los suministros y deberá indemnizar a la Administración parlamentaria por todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos todos los gastos derivados de las mismas.

En el caso de suministro de fabricación los derechos de propiedad industrial e intelectual susceptibles de explotación económica pertenecerán a la Administración parlamentaria salvo previsión expresa en contrario en la carátula o pliegos.





17.3.- La empresa contratista responderá de la calidad de los bienes suministrados y de las faltas que hubiere. Sólo quedará exento de responsabilidad cuando los vicios que se observen, sean consecuencia directa de una orden de la Administración o de las condiciones impuestas por ella.

18.- FACULTAD DE LA ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA.

La Dirección contratante tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada, cuando lo solicite, del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por si mismo análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

19.- ABONOS A LA EMPRESA CONTRATISTA.

19.1.- La empresa contratista tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración parlamentaria con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

19.2.- El importe del suministro realizado se acreditará por medio de documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato: facturas, minutas, etc., de la periodicidad que se haya estipulado en la carátula de este pliego, con el carácter que les atribuye el artículo 200 de la LCSP.

19.3.- Cuando así se establezca en el punto 15 de la carátula del pliego, se podrán verificar abonos a cuenta, previa petición escrita de la empresa contratista, por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato que estén comprendidas en el objeto del mismo; cumpliendo los requisitos y formas establecidos en los artículos 155 a 157 del RGLCAP en el supuesto de suministro de fabricación y, en el resto, las establecidas en la cláusula 39 del pliego de cláusulas administrativas generales aprobado por Orden de 8 de marzo de 1972.

19.4.- En el supuesto de que en el punto 10.2 de la carátula del pliego así se prevea, se procederá al pago parcial del suministro mediante la entrega de otros bienes de la misma clase que los que son objeto del contrato.

El importe de la valoración de los bienes a entregar es el consignado en el referido punto 10.2 de la carátula y, en ningún caso, podrá superar el 50 por 100 del precio total del contrato.





19.5.- Cuando la Administración parlamentaria demore el pago por plazo superior a dos meses, deberá abonar a la empresa contratista los intereses de demora y la indemnización por los costos de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

19.6.- No podrá efectuarse ningún pago hasta que se haya formalizado el correspondiente contrato.

20.- MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

20.1.- La Administración parlamentaria podrá modificar el contrato como consecuencia de necesidades nuevas o causas imprevistas en el momento de su celebración, resultando de aplicación lo establecido en los artículos 202 y 272 de la LCSP.

20.2.- La Administración parlamentaria no podrá negociar con la empresa contratista prestaciones distintas de las que son objeto del contrato. Cuando las estime necesarias, se considerarán como objeto de contrato independiente y se cumplirán, por tanto, los trámites previstos en la legislación reguladora de los Contratos del Sector Público.

20.3.- Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP.

20.4.- Son causa de resolución las modificaciones en el contrato aunque fueren sucesivas que impliquen, aislada o conjuntamente alteraciones del precio del contrato en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por 100 del precio primitivo del contrato, con exclusión del impuesto sobre el valor añadido o represente una alteración sustancial de la prestación inicial.

20.5.- En materia de suspensión del contrato se estará a lo señalado en el artículo 202 de la LCSP.

21.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACION.

21.1.- En esta materia se estará a lo previsto en los artículos 209 y 210 de la LCSP, y según lo que especifique la carátula del pliego.

21.2.- Salvo que la carátula del pliego prohíba la subcontratación y sin perjuicio de exigencias específicas relativas a ciertos contratos, la empresa





contratista tendrá con carácter general la obligación de acreditar los siguientes extremos:

21.2.1.- Los/as subcontratistas con los que concertará la ejecución parcial del contrato y las partes del contrato que serán objeto de subcontratación, con sujeción a lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 210 de la LCSP y en la carátula del pliego.

21.2.2.- El cumplimiento de la condición establecida en el apartado 5 del artículo 210 de la LCSP relativa a la prohibición de subcontratar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 49, con excepción de su letra «K» de la citada Ley, o que estén incurso en la suspensión de clasificaciones.

21.2.3.- El cumplimiento de la obligación de la empresa contratista de pactar con el/la subcontratista o suministradores/as el precio pactado en los plazos y condiciones previstos en el artículo 211 de la LCSP.

21.3.- La acreditación de tales extremos se efectuará mediante la presentación, por parte del/de la adjudicatario/a, de los siguientes documentos:

21.3.1.- Comunicación escrita previa a la formalización de la subcontratación en la que se relacionen los/as subcontratistas con los que concertará la ejecución parcial del contrato y las partes del contrato que serán objeto de subcontratación.

21.3.2.- A dicha comunicación se acompañará borrador de un documento bilateral a firmar con cada subcontratista y suministrador/a en el que ambos pacten plazos y condiciones de pago que observen lo estipulado o recogido en el artículo 211 de la LCSP.

21.3.3.- A la comunicación referida en el punto 21.3.1 se acompañarán, así mismo, las siguientes acreditaciones:

a) Acreditación de no estar incurso los/as subcontratistas en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 49 LCSP en los términos señalados en la cláusula 21.2.2 anterior. Dicha acreditación podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa según los casos y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable (anexo V) otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, en cuyo caso, tratándose de personas jurídicas deberá presentarse poder del que firme que le acredite para representar a la





empresa ante la Administración y, tratándose de persona física el Documento Nacional de Identidad.

b) En relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social, los/as subcontratistas deberán acreditar mediante la o las certificaciones administrativas expedidas, a tal efecto, por las Haciendas que correspondan y por la Tesorería General de la Seguridad Social, encontrarse al corriente en cuanto a su cumplimiento con el alcance y forma que previene el artículo 15 del RGLCAP; si bien en cuanto al Impuesto sobre Actividades Económicas habrá de presentarse el alta y en su caso, el último recibo que corresponda.

c) Aquellos/as subcontratistas que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Contratistas, regulado por Decreto 12/1998, de 3 de febrero, sobre Registro Oficial de Contratistas e implantación de la clasificación, mediante un procedimiento de acreditación de la capacidad para contratar, deberán presentar, únicamente, copia del certificado vigente expedido por el/la letrado/a responsable del Registro. De tal manera estarán eximidos de tener que presentar y acreditar los documentos y circunstancias señalados en los puntos a) y b) anteriores.

21.4.- Los documentos referidos en la cláusula 21.3 serán presentados por el/la adjudicatario/a ante la Mesa del Parlamento Vasco con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha en que haya de formalizarse la subcontratación y una vez formalizada ésta un original del documento bilateral referido en la cláusula 21.3.2., debidamente firmado, será presentado, por el/la adjudicatario/a, ante la Mesa del Parlamento Vasco. En caso de que el/la adjudicatario/a no cumplimentara tal obligación o se incumplieran las condiciones establecidas no podrá realizarse dicha subcontratación.





VIII.- CONCLUSIÓN DEL CONTRATO

22.- RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

22.1.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración parlamentaria, la totalidad de su objeto.

22.2.- Su constatación exigirá, por parte de la Administración parlamentaria, un acto formal y positivo de recepción o de conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el punto 30.1 de la carátula de este pliego.

22.3.- La empresa contratista, bien personalmente o mediante delegación autorizada, deberá hacer entrega de los bienes objeto del suministro en el lugar y fecha pactados en el contrato. La mora de la empresa contratista no precisará de previa intimación por parte de la Administración parlamentaria.

22.4.- Salvo pacto en contrario, los gastos de entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta de la empresa contratista.

22.5.- Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas a la empresa contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

23.- PLAZO DE GARANTÍA.

23.1.- El plazo de garantía será el que se establezca en el punto 30.2 de la carátula de este pliego, a contar desde el acto de recepción del suministro. Transcurrido dicho plazo sin objeciones por parte de la Administración parlamentaria, quedará extinguida la responsabilidad de la empresa contratista.

23.2.- Durante el plazo de garantía, la empresa contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre la aplicación de los bienes suministrados.

23.3.- Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la empresa contratista estará obligada, a elección de la Administración parlamentaria, a reponer los que resulten inadecuados o a la reparación de los mismos si fuese suficiente.





23.4.- El/la proveedor/a deberá efectuar a su cargo todas aquellas modificaciones y/o reparaciones necesarias que sean detectadas en el plazo de garantía hasta conseguir el cumplimiento de los valores recogidos en el pliego de prescripciones técnicas.

23.5.- Si durante el plazo de garantía la Mesa del Parlamento Vasco estimase que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables a la empresa contratista y presumiese que la reposición o reparación de dichos bienes no fuese bastante para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta de la empresa contratista, quedando exenta la Administración parlamentaria de la obligación de pago o, teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

23.6.- Terminado el plazo de garantía sin que la Administración parlamentaria haya formalizado alguno de los reparos o denuncias a que se refieren los apartados anteriores, la empresa contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

24.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

En el plazo de un mes desde la fecha del acta de recepción deberá acordarse y ser notificada a la empresa contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, la empresa contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costos de cobro, en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

25.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

25.1.- El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

25.2.- Son causas de resolución contractual las que se contemplan específicamente en el presente pliego y en los artículos 206 y 275 de la LCSP

A estos efectos, constituirá causa de resolución el incumplimiento por la empresa contratista de cualquiera de las obligaciones esenciales establecidas con carácter preceptivo en el presente pliego.

25.3.- Los efectos de la resolución se determinarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 206 y 276 de la LCSP.





26.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.

La Mesa del Parlamento Vasco dictará acuerdo de devolución o cancelación de la garantía una vez que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía consignado en el punto 30.2 de la carátula de este pliego, liquidado el contrato y cumplido satisfactoriamente el mismo.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubieran tenido lugar por causa no imputable a la empresa contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 de la LCSP.

27.- INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS.

27.1.- Si la empresa contratista, por causas imputables a la misma, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento de los plazos parciales establecidos en el punto 12.1 de la carátula del pliego, o cuando la demora en el cumplimiento de los mismos haga presumir racionalmente la imposibilidad de cumplimiento del plazo total, o cuando éste hubiera quedado incumplido, la Mesa del Parlamento Vasco podrá optar indistintamente por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 196.4 de la LCSP o las distintas a aquellas y que vienen reflejadas en el apartado 26 de la carátula de este pliego.

Se ha de tener en cuenta que en aplicación del párrafo 4 del artículo 196.4 de la LCSP podrán existir distintas penalidades si así ha quedado reflejado en el apartado 26 de la carátula de este pliego.

27.2.- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, la Mesa del Parlamento estará facultada para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

27.3.- En los supuestos anteriores, cuando la Mesa del Parlamento Vasco opte por la resolución del contrato, ésta se acordará por dicho órgano mediante el procedimiento regulado en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.





IX.- RECURSOS. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

28.- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

28.1.- En los contratos sujetos a regulación armonizada , serán susceptibles de recurso especial los acuerdos de adjudicación provisional , los pliegos reguladores de la licitación, los actos que establezcan las características de la prestación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento antecedente, siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o a intereses legítimos.

28.2.- El recurso especial en materia de contratación, regulado en el artículo 37 de la LCSP, será previo a la interposición del recurso contencioso administrativo, sin que proceda, dentro de su ámbito, la interposición de los recursos administrativos ordinarios.

28.3.- En los contratos no sujetos a regulación armonizada los recursos administrativos que resultarán procedentes serán los contemplados en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

29.- PRERROGATIVAS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

29.1.- La Mesa del Parlamento Vasco tiene la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

29.2.- Los acuerdos dictados al efecto, que serán adoptados con audiencia de la empresa contratista y previos los informes que procedan, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, cumpliendo los requisitos establecidos por la legislación vigente.

29.3.- Contra todos los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá el recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Potestativamente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo común podrán ser recurridos en reposición ante el mismo órgano que los hubiese dictado.





ANEXO I DEL PLIEGO

MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

(debe presentarse únicamente en el caso de que el punto 4 de la carátula indique que el procedimiento tiene publicidad previa)

D./Dña.
con domicilio en, calle
y provisto/a del DNI en nombre propio / en representación de la
empresa..... con domicilio en, calle
.....
CP Tfno y CIF

DECLARO:

I.- Que he quedado enterado/a del anuncio para la adjudicación del contrato que tiene por objeto

.....
.....

II.- Que igualmente conozco el pliego de prescripciones técnicas, el pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.

III.- Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

IV.- Que en relación con la contratación de referencia solicita ser admitido/a a presentar oferta y a tal efecto acompaña la documentación exigida referida en la cláusula 7.7. del pliego de cláusulas administrativas particulares y en el punto 34 de su carátula.

En, a..... de de

Fdo.:
DNI:





ANEXO II DEL PLIEGO

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

¿Existe anexo adjunto a este modelo que debe ser rellenado y suscrito (sí/no)? NO

D./Dña.
con domicilio en, calle
y provisto/a del DNI en nombre propio / en representación de la
empresa..... con domicilio en, calle
..... CP Tfno y CIF

DECLARO:

I.- Que he quedado enterado/a del procedimiento para la adjudicación del contrato que tiene por objeto
.....
.....

II.- Que igualmente conozco el pliego de prescripciones técnicas, el pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.

III.- Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

IV.- Que en relación con la prestación de la presente oferta, propongo su realización según la solución base/variante n.º (*especificar lo que corresponda*) por la cifra total (*) de:(**) euros (*debe expresarse en letra*), comprendiéndose en el precio ofertado todos los conceptos, incluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y cualquier otro impuesto o gasto que pueda gravar la operación, los gastos de desplazamiento y el beneficio industrial del contratista, y en el plazo de.....(*solo cuando el plazo sea criterio de adjudicación*)

En el importe total ofertado se encuentra incluida la cuantía de (***).....euros correspondiente al IVA que debe ser repercutido.

En, a de de

Fdo.:

DNI:





() Cuando el contrato tenga por objeto prestaciones sucesivas y por precio unitario no debe rellenarse este apartado, pero sí este documento de proposición económica y el anexo adjunto al presente modelo.*

*(**) En el caso de lotes, especificar a los que se licita y expresar el importe total ofertado por cada uno de ellos con indicación de la cuantía correspondiente al IVA incluida en dicho importe total.*

*(***) En el caso de exención subjetiva deberá indicarse y adjuntarse documentación acreditativa.*





ANEXO III DEL PLIEGO

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE
CONTRATAR**

D./Dña.
con domicilio en, calle
y provisto/a del DNI en nombre propio / en representación de la
empresa. con domicilio en, calle
.
CP Tfno y CIF

En relación con el expediente.(*)

DECLARA:

Que ni él, ni la empresa a la que representa, ni ninguno de sus administradores o representantes legales de la misma, se encuentran incursos en alguna de las prohibiciones para contratar con las Administraciones públicas, señaladas en el artículo 49 de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público.

Igualmente declara que la citada empresa se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, comprometiéndose, caso de resultar adjudicatario provisional, a presentar en un plazo máximo de 15 días hábiles, la acreditación de tal requisito.

Y para que conste, firmo la presente declaración en, a de
. de

Firma

() Indicar el número de expediente que figura en el punto 3 de la carátula del pliego de cláusulas administrativas particulares.*





ANEXO IV DEL PLIEGO

MODELO DE DESIGNACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE INFORMACIONES FACILITADAS POR LA EMPRESA

D./Dña.
con domicilio en, calle
y provisto/a del DNI en nombre propio / en representación de la
empresa..... con domicilio en, calle
.....
CP Tfno y CIF

DECLARO:

Que en relación con la documentación aportada en el sobre (*designar el sobre al que se refiere*) del expediente de contratación número (*)....., se consideran confidenciales las siguientes informaciones y aspectos de la oferta por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales:

En, a de de

Fdo.:
DNI:

(*) Indicar el número de expediente que figura en el punto 3 de la carátula del pliego de cláusulas administrativas particulares.





ANEXO V DEL PLIEGO

DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN APORTAR LAS EMPRESAS EXTRANJERAS

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea, deberán aportar en el sobre «B» la documentación siguiente:

1.- Las empresas deberán acreditar su capacidad de obrar mediante su inscripción en un Registro profesional o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP.

2.- En el caso de que quien licite no actúe en nombre propio o se trate de persona jurídica, deberá aportar poder bastante que habrá de ser, asimismo, traducido de forma oficial al castellano o al euskera.

3.- Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a quien licita.

4.- Acreditación de no estar incurso en ninguna de las circunstancias expresadas en el artículo 49 de la LCSP.

Dicha acreditación podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario/a público/a u organismo profesional cualificado (anexo V). Cuando esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial.

5.- Certificado expedido por la autoridad competente del Estado miembro, traducido oficialmente al castellano o al euskera por el que se acredite que la empresa está en regla con sus obligaciones relativas al pago de sus obligaciones tributarias y cotizaciones de la Seguridad Social, según las disposiciones legales del Estado del poder adjudicador.

6.- En el supuesto de exigirse clasificación, para las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea será suficiente acreditar ante la Mesa del Parlamento Vasco su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica conforme a lo exigido en el punto 33.1 de la carátula de este pliego, y de acuerdo con los artículos 64 y 66 LCSP.





Los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea en favor de sus propias empresas constituyen una presunción de capacidad frente a los diferentes órganos de contratación en relación con las letras b) y c) del artículo 64.1 letra a) del artículo 65 y letras a) b) c) d) y f) del artículo 49 LCSP.

7.- Quien licite deberá prestar la garantía provisional que, en su caso, sea exigida en el punto 18.1. de la carátula de este pliego, por importe de hasta el 3% del presupuesto del contrato, que se constituirá en la forma que se indica en la cláusula . 7.6.2. de este Pliego.

8.- Aquellas empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea, además de los requisitos expuestos en los apartados anteriores deberán acreditar:

a) La capacidad de obrar, mediante informe expedido por la respectiva Misión Diplomática Permanente española o la Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar previa acreditación por la empresa que figuran inscritas en el Registro local, profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, salvo que se trate de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en cuyo caso se acreditará su capacidad de obrar conforme se previene con el punto 1.º del presente anexo.

b) Que su Estado de procedencia admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga o que es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio. Este extremo se justificará mediante el informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española.

c) Documentalmente, que tiene abierta una sucursal con domicilio en España y ha designado nominalmente a los/las apoderados/as o representantes de la misma para sus operaciones.

d) Que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil, al igual que los apoderamientos referidos en el párrafo anterior.

e) En el caso de que el importe del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea igual o superior a la cifra que figura en el artículo 15 de la LCSP no se exigirá el informe de reciprocidad a que se refiere el apartado b) en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

